



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ALMANCORV S.A.S.
Demandado : JEISON FERNANDO CASTRO GARCIA
Radicación : 2022-00700

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **ALMANCORV S.A.S.**, por conducto de su apoderado judicial en contra de **JEISON FERNANDO CASTRO GARCIA**, se advierte que el artículo 773 del Código de Comercio señala que *“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...”* Negrilla y subrayas fuera de texto.

En ese orden, revisada la demanda se advierte que las facturas de venta allegadas como título ejecutivo base de recaudo carecen de constancia de recibido, como quiera que no obra el nombre, identificación o firma de quien recibe como menciona el artículo precitado, o en su defecto constancia de recibido por parte de la empresa de correspondencia.

En ese orden, se tiene que los títulos valores que se pretenden ejecutar carecen de los requisitos para ser exigibles, por tanto, hay lugar a negar el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto, se

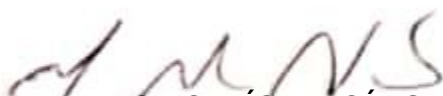
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo electrónico de las presentes diligencias, previa desanotación de los sistemas de gestión y libros radicadores.

TERCER.- RECONOCER personería jurídica al abogado NOCLAS ESTEBAN ROA ESPINEL para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP